



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0823)
13 MAYO 2022

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de los señores POLICARPO GARAVITO GRANADOS Y MARÍA REINALDA FRANCO OLACHICA, “Priorizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas” en cumplimiento a la sentencia de fecha 07 de mayo de 2021, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, proceso de restitución y formalización de tierras No. 68081312100120180008001”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que de conformidad a lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34

www.minvivienda.gov.co

Versión: 6.0

Fecha:17/03/2021

Código: GDC-PL-11

Página 1 de 6

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de los señores POLICARPO GARAVITO GRANADOS Y MARÍA REINALDA FRANCO OLACHICA, “Priorizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas” en cumplimiento a la sentencia de fecha 07 de mayo de 2021, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, proceso de restitución y formalización de tierras No. 68081312100120180008001”

Que el artículo 2.1.10.1.1.4.6. del Decreto 1341 de 2020 establece las condiciones de hogares con sentencia de restitución de tierras y en ruta de retorno o reubicación, en los siguientes términos:

“La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o quien haga sus veces, enviará periódicamente al Fondo Nacional de Vivienda el listado de las personas a favor de las cuales se haya emitido sentencia ejecutoriada de restitución de tierras con orden de asignación de subsidio de vivienda rural.”

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio profirió la Resolución 0536 de 2020 “Por la cual se reglamentan los artículos 2.1.10.1.1.1.1; 2.1.10.1.1.4.3; 2.1.10.1.1.4.6 y 2.1.10.1.1.5.1 del Título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015” que, en lo atinente a la restitución de tierras, en sus artículos 64 y siguientes, contempla una ruta específica de atención de las sentencias de restitución de tierras.

Que en virtud de dicho procedimiento, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en atención a lo señalado en el Decreto 1604 del 3 de diciembre de 2020, modificó su estructura creando la Subdirección de Política y Apoyo Técnico y Subdirección de Acompañamiento y Evaluación al interior de la nueva también Dirección de Vivienda Rural. De igual manera, se creó la Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural de la Dirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social (DIVIS), con el fin de atender lo relacionado con el apoyo administrativo y la asistencia técnica para que Fonvivienda asigne el Subsidio Familiar de Vivienda Rural para esta población, previo cumplimiento de los requisitos legales para el efecto.

Que para el proceso de implementación del SFVR en sus modalidades de vivienda nueva y mejoramiento donde se contemplan las siguientes etapas 1. Focalización, 2. Registro de Beneficiarios, 3. Cruce de Información, 4. Análisis Espacial, 5. Pre-construcción, 6. Asignación del subsidio, 7. Certificado de existencia y habitabilidad.

Que los señores POLICARPO GARAVITO GRANADOS Y MARÍA REINALDA FRANCO OLACHICA, identificados con cédula de ciudadanía No. 5.792.867 Y 63.323.236 respectivamente, iniciaron proceso de restitución de tierras por intermedio de La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento la Sala Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cúcuta, con el radicado 68081312100120180008001.

Que el numeral 8.3 de la sentencia de fecha 07 de mayo de 2021, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de los señores POLICARPO GARAVITO GRANADOS Y MARÍA REINALDA FRANCO OLACHICA, “Priorizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas” en cumplimiento a la sentencia de fecha 07 de mayo de 2021, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, proceso de restitución y formalización de tierras No. 68081312100120180008001”

Restitución de Tierras, dentro del proceso de restitución de tierras identificado con el número de radicado No. 68081312100120180008001, se ordenó:

“(8.3) Postular a los restituidos de manera prioritaria en los programas de subsidio de vivienda rural ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, como responsable a través del Fondo Nacional de Vivienda “Fonvivienda” de administrar y ejecutar los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación, para que se otorgue, si así se verifica, la solución conforme el artículo 6 de la Ley 1537 de 2012 y el 255 de la Ley 1955 de 2019.

Una vez realizada la postulación, la entidad operadora tiene un mes para presentar a esta Sala el cronograma de actividades y fechas específicas en que se harán efectivos los subsidios de vivienda respectivos.”

Que el hogar de los señores POLICARPO GARAVITO GRANADOS Y MARÍA REINALDA FRANCO OLACHICA, identificados con cédula de ciudadanía No. 5.792.867 Y 63.323.236 respectivamente, fueron identificados al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas mediante Comunicación URT-GCOJAI-04866 de 07 de Septiembre de 2021, en acatamiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 07 de mayo de 2021, emitida dentro del proceso de restitución de tierras 68081312100120180008001.

Que el día el día 29 de septiembre de 2021 el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD suscribieron el Convenio Interadministrativo No 4137 de 2021 cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos técnicos administrativos y operativos para la coordinación y cooperación interinstitucional entre el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, con el objeto de aplicar la Ley 1448 de 2011, sus Decretos reglamentarios, así como los Decretos 1077 de 2015 y 1341 de 2020; en lo que se refiere a las medidas de restitución en materia de vivienda para la reparación integral de las víctimas del conflicto armado y en general beneficiarios reconocidos en el marco de los procesos de restitución de tierras”.*

Que en virtud de lo anterior, la Unidad de Restitución de Tierras adelantó el registro del hogar en la plataforma el día 09 de octubre de 2021 quedando registrado (postulado) con el código de hogar 122062 y radicado interno 2021ER0128406, con este registro se inició para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el trámite de postulación.

En el marco del registro del hogar en la plataforma dispuesta por Fonvivienda, para la debida postulación de hogares, una vez adelantado el registro del hogar el día 09 de octubre de 2021,

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de los señores POLICARPO GARAVITO GRANADOS Y MARÍA REINALDA FRANCO OLACHICA, “Priorizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas” en cumplimiento a la sentencia de fecha 07 de mayo de 2021, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, proceso de restitución y formalización de tierras No. 68081312100120180008001”

correspondió adelantar el proceso de validación y cruces de los hogares priorizados que aspiran obtener el subsidio familiar de vivienda rural consagrado en el numeral 3º del artículo 2.1.10.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1341 de 2020.

Que de conformidad con el artículo 66 de la Resolución 536 de 2020, el cual a tenor literal indica:

“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.1.10.1.1.4.6 del Decreto 1077 de 2015, establézcase como única ruta de atención para hogares restituidos, el listado de personas a favor de las cuales se haya emitido sentencia ejecutoriada de restitución de tierras con orden de asignación de subsidio de vivienda rural, enviado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

En ese listado deberá relacionarse, como mínimo: 1. La identificación de los hogares priorizados. 2. La identificación del predio sobre el cual se aplicará el subsidio familiar de vivienda rural y la modalidad del subsidio por beneficiario. Y, 3. La constatación de que el hogar priorizado cuente con el ánimo de asentamiento sobre el predio en el que se aplicará el subsidio familiar de vivienda rural.

Parágrafo: Los listados de hogares del presente artículo serán sujetos de postulación y posterior verificación por parte del Fondo Nacional de Vivienda “Fonvivienda”.

Que la Sentencia del 07 de mayo de 2021, emitida por El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil especializada en Restitución de Tierras, dispuso la restitución jurídica y material del predio identificado como:

- Municipio: Landázuri - Santander, FMI 324-33448.

Que consultados los números de identificación 5792867, correspondiente al señor POLICARPO GARAVITO GRANADOS, y 63323236 correspondiente a la señora REINALDA FRANCO OLACHICA en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda, se evidencia que la señora REINALDA FRANCO OLACHICA ostenta sumariamente la calidad de propietaria del siguientes inmuebles según reporte de la Superintendencia de Notariado y Registro:

- Municipio: Lebrija - Santander, matrícula inmobiliaria 300-424446.
- Municipio: Lebrija - Santander, matrícula inmobiliaria 300-412547.
- Municipio: Lebrija - Santander, matrícula inmobiliaria 300-48418.
- Municipio: Lebrija - Santander, matrícula inmobiliaria 300-345394.
- Municipio: Lebrija - Santander, matrícula inmobiliaria 300-412549.
- Municipio: Lebrija - Santander, matrícula inmobiliaria 300-424447.
- Municipio: Lebrija - Santander, matrícula inmobiliaria 300-412548.

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de los señores POLICARPO GARAVITO GRANADOS Y MARÍA REINALDA FRANCO OLACHICA, “Priorizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas” en cumplimiento a la sentencia de fecha 07 de mayo de 2021, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, proceso de restitución y formalización de tierras No. 68081312100120180008001”



Inicio Noticias Gestión de Usuario Consultas Estado del Trámite Salir Bienvenido: Karina Jaimes Chaparro MINISTERIO DE VIVIENDA IP: 191.95.97.106 / Fecha: 12/05/2022 02:05:25 PM

Consulta General del Inmueble - Estado Jurídico del Inmueble

Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Numero de identificación	Dirección del Inmueble	Numero de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio	Nupre
CONSULTAR	REINALDA FRANCO OLACHICA Total:1 Ver más	CÉDULA CIUDADANÍA	63323236	VEREDA LA AZUFRADE - LOTE DOS (2)	300-424446		SANTANDER	LEBRUJA	
CONSULTAR	REINALDA FRANCO OLACHICA Total:1 Ver más	CÉDULA CIUDADANÍA	63323236	PARCELA # 11 " EL TRIUNFO "	300-48418	00-00-0006-0171-000	SANTANDER	LEBRUJA	
CONSULTAR	REINALDA FRANCO OLACHICA Total:1 Ver más	CÉDULA CIUDADANÍA	63323236	# VEREDA LA AZUFRADE LOTE 3	300-412549		SANTANDER	LEBRUJA	
CONSULTAR	REINALDA FRANCO OLACHICA Total:1 Ver más	CÉDULA CIUDADANÍA	63323236	# EL TRIUNFO UBICADO EN LA VEREDA LA AZUFRADE LOTE 1	300-345394		SANTANDER	LEBRUJA	
CONSULTAR	REINALDA FRANCO OLACHICA Total:1 Ver más	CÉDULA CIUDADANÍA	63323236	VEREDA LA AZUFRADE - LOTE CINCO (5)	300-424447		SANTANDER	LEBRUJA	
CONSULTAR	REINALDA FRANCO OLACHICA Total:1 Ver más	CÉDULA CIUDADANÍA	63323236	# VEREDA LA AZUFRADE LOTE 2	300-412548		SANTANDER	LEBRUJA	
CONSULTAR	REINALDA FRANCO OLACHICA Total:1 Ver más	CÉDULA CIUDADANÍA	63323236	# VEREDA LA AZUFRADE LOTE 1	300-412547		SANTANDER	LEBRUJA	

Que con base en los resultados, de los cruces y validaciones efectuados para el hogar de los señores POLICARPO GARAVITO GRANADOS Y MARÍA REINALDA FRANCO OLACHICA, identificados con cédula de ciudadanía No. 5.792.867 Y 63.323.236 respectivamente, se procederá a rechazar su postulación toda vez que no cumplieron con los requisitos normalizados en el artículo 2.1.10.1.4.4. del Decreto 1341 de 2020, donde se señalan las “Restricciones para la Postulación y posterior Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural” el cual dispone:

“No podrán postular ni acceder a la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural, los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de los señores POLICARPO GARAVITO GRANADOS Y MARÍA REINALDA FRANCO OLACHICA, “Priorizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas” en cumplimiento a la sentencia de fecha 07 de mayo de 2021, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, proceso de restitución y formalización de tierras No. 68081312100120180008001”

1. *Que sean propietarios de una vivienda en el territorio nacional, distinta a la postulada para los casos de mejoramientos de vivienda.*
2. *Que alguno de los miembros del hogar postulante haya sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda para adquisición o mejoramiento de vivienda, que haya sido efectivamente aplicado, o de las coberturas a las tasas de interés.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

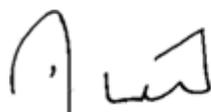
Artículo Primero: RECHAZAR la postulación del hogar de los señores POLICARPO GARAVITO GRANADOS Y MARÍA REINALDA FRANCO OLACHICA, identificados con cédula de ciudadanía No. 5.792.867 Y 63.323.236 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo por no cumplir con los requisitos establecidos por la normativa vigente, en los términos del artículo 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1341 de 2020.

Artículo Segundo: Notifíquese personalmente al hogar relacionado en el artículo primero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Tercero: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13 MAYO 2022



Erles E. Espinosa

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Elaboró: Laura Campuzano
Revisó: Sergio Muñoz/Andrei Suarez
Aprobó: Daniel Contreras

Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34 •
www.minvivienda.gov.co

Versión: 6.0
Fecha: 17/03/2021
Código: GDC-PL-11
Página 6 de 6